



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 02 de octubre de 2020

Radicado: 2020-178

En atención a la respuesta dada por la Nueva EPS en cuanto a que la respuesta solicitada debe ser requerida específicamente a un área en la Nueva EPS, el Despacho con el fin de intentar que se sirva la entidad en cumplir con lo solicitado más que en sancionar, pese a que es evidente la demora en la que ha incurrido, nuevamente ordenará que se intente la notificación, pero ahora dirigida específicamente a quienes se denuncian deben dar cumplimiento a la orden de tutela.

Así las cosas, se ordena notificar Previo a iniciar el incidente de desacato a la sentencia proferida por este Despacho el pasado 16 de julio de 2020, REQUERIR al GERENTE REGIONAL doctor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ**, y a su superior jerárquico el VICEPRESIDENTE DE SALUD Dr. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, para que en el término de tres (3) días, informen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, a quienes se les remitirá copia de la solicitud de incidente de desacato.

Lo anterior, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, dice:

“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5fb819a0f1fa27223f0b7440963a56bf084348a5801f1ff882aa231e7813
6f4**

Documento generado en 02/10/2020 04:32:38 p.m.